

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.011 · 1979

ENTES BINACIONALES

Boletín Oficial, 18 de junio de 1979 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Entes Binacionales

ENTES BINACIONALES

Ley N° 22.011

Comisión Mixta Técnica de Salto Grande .

Condónanse las deudas en concepto de impuestos nacionales, sus accesorios y multas.

Buenos Aires, 11 de junio de 1979.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nnacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Condónanse las deudas por impuestos nacionales, incluso el respectivo impuesto de sellos, sus accesorios y multas, correspondan como responsables por deuda propia a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

ARTÍCULO 2°. Condónanse las deudas que, por los rubros mencionados en el artículo anterior correspondan a quieneS hubieran contratado directamente con la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y respecto de quienes esa entidad hubiera declarado y/o convenido, en forma fehaciente, que se haría cargo de sus obligaciones fiscales, emergentes de sus respectivos contratos.

ARTÍCULO 3°. Condónanse las deudas que, por los rubros mencionados en el artículo 1°, correspondan sobre quienes hubieran actuado como mandatarios o representantes de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, con relación a las obras de Salto Grande, así como también a las de quienes contrataron con dichos mandatarios, o representates y siempre que estos hubieren declarado o convenido, en forma fehaciente, hacerse cargo de las obligaciones fiscales de aquellos.

ARTÍCULO 4°. Condónanse las deudas que, por los rubros mencionados en el artículo 1°, correspondan sobre entes, empresas, sociedades u organismos del Estado Nacional con relación a las obras de Salto Grande así como también a las de quienes contrataron direcctamente con dichos entes, empresas, sociedades u organismos del Estado Nacional y siempre que estos hubieran declarado y/o convenido, en forma fehaciente hacerse cargo de las obligaciones fiscales de aquéllos.

ARTÍCULO 5°. La presente ley se aplicará únicamente a las deudas provenientes de obligaciones fiscales surgidas hasta el 31 de diciembre de 1977, inclusive.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

José A. Martínez de Hoz.

Carlos W. Pastor.



VEREDICTA LEYES

Entes Binacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).